

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para presentar en las Cortes un proyecto de ley prorrogando, durante el primer trimestre del año 1932, los vigentes Presupuestos generales del Estado y dictando normas a que habrá de ajustarse la referida prórroga.

Dado en Madrid, a 17 de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Caner Roméu.

A LAS CORTES

La imposibilidad de cumplir por lo que se refiere al año actual, el precepto contenido en el artículo 107 de la Constitución de la República, que impone la presentación a las Cortes, en la primera quincena de octubre, del Proyecto de Presupuestos generales del Estado para el próximo ejercicio económico, toda vez que el texto constitucional fué promulgado en 9 del mes corriente, hace ineludible acudir a una prórroga del presupuesto en curso, siquiera ella se limite al tiempo indispensable para que, sin interrumpir la marcha normal de la Administración del Estado, pueda tener lugar la confección del presupuesto, adaptando al mismo las modificaciones recientemente

introducidas en diferentes Departamentos ministeriales, y dispongan las Cortes de tiempo suficiente para su estudio.

Por estos fundamentos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de presentar a la aprobación de las Cortes el siguiente.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los presupuestos de gastos e ingresos del Estado declarados en vigor para el año 1931 quedan prorrogados durante el primer trimestre de 1932, entendiéndose autorizado por regla general el 25 por 100 del importe de sus créditos anuales, tal como ha quedado en virtud de las diferentes modificaciones legalmente introducidas durante su vigencia, de los suplementos y ampliaciones otorgados para remediar indotaciones presupuestarias y de los créditos extraordinarios habilitados para servicios de nueva creación.

Serán baja aquéllos créditos autorizados en el Presupuesto de 1931 que se refieran a servicios ya realizados.

La prórroga que se concede por esta ley sólo tendrá validez hasta que, aprobados por las Cortes, entren en vigor los presupuestos para el año 1932.

Artículo 2.º Excepcionalmente, aquéllos créditos cuya inversión no pueda ajustarse al 25 por 100, por referirse a gastos o servicios que se ejecuten de una sola vez, que hayan de usarse en todo o en parte en épocas propias para los acopios o que tengan un carácter imprevisto y eventual, se entenderán autorizados por la cantidad que fuera precisa dentro del importe total de su consignación anual, en la forma estableci-

da en el artículo anterior, determinándose la cuantía del exceso por acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo 3.º Las obligaciones que se satisfagan con imputación a los créditos autorizados por esta ley se considerarán propias e inherentes al Presupuesto para el ejercicio económico de 1932 y, en su cuantía, consumirán créditos de los que respectivamente se fijan en la propia ley de Presupuestos.

Artículo 4.º Durante la vigencia de esta ley, y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 67 de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se entenderá como límite máximo para la contratación mediante subasta o concurso de obras y servicios públicos, sin necesidad de los requisitos que prescribe el párrafo tercero de dicho artículo, la totalidad de los créditos anuales autorizados para el año de 1931.

Artículo 5.º Los preceptos contenidos en los artículos anteriores se hacen extensivos a los presupuestos de las posesiones españolas del Africa occidental.

Artículo 6.º Únicamente si ineludibles y apremiantes necesidades impusieran como inexcusable el hacer uso de alguna de las autorizaciones contenidas en el articulado del Presupuesto de 1931, podrá el Gobierno utilizarlas, previo acuerdo del Consejo de Ministros y oyendo a la Intervención general de la Administración del Estado y al Consejo de Estado.

Artículo 7.º Ninguna nueva reorganización de servicios podrá tener efectividad, ni siquiera dentro de los créditos autorizados por esta ley, hasta que aprueben las Cortes los Presupuestos para el año 1932, y en ellos se consigne el crédito preciso.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para hacer las supresiones o reducciones de gastos que considere necesarias, tanto en los presupuestos generales del Estado que se prorrogan para el primer trimestre de 1932, como en los especiales, para el mismo período, de los diferentes organismos autónomos aún subsistentes.

Artículo 8.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones complementarias que sean indispensables para la exacta y puntual aplicación de los preceptos de esta ley, así como las que considere necesarias para subsanar cualquier omisión que en la aplicación de la misma pudiera apreciarse.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haga de las autorizaciones contenidas en esta ley.

Artículo 9.º Se da fuerza de ley al Decreto de 16 del actual modificando la denominación de los Ministerios de Fomento y de Economía Nacional y transfiriendo varios servicios entre diferentes Departamentos ministeriales.

Madrid, diez y siete de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Roméu.

(“Gaceta” 18 diciembre 1931).

ORDENES

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 27 de noviembre del año actual, la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial,

en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de mayo de 1926, convalidado por la ley de la República de 9 de septiembre último, ha formulado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Hilario Gallego Alonso, establecido en esta capital, en calidad de Síndico del gremio de ropas hechas, de la tarifa primera, Sección primera, clase sexta, número 6, solicitando el que se conceda a los matriculados en dicha clase, a los efectos del pago de contribución industrial, la venta de los gabanes llamados impermeables, plumas, trincheras, etc., de producción y manufactura nacional, sin tener que pasar por ello a tributar por la clase cuarta de la misma Sección y tarifa, según dispone el párrafo consignado en el epígrafe de la clase sexta, citada:

Considerando que desaparecidas las circunstancias, verdaderamente eventuales, que se tuvieron en cuenta para la clasificación de la venta de prendas impermeables, confeccionadas con una capa de goma o caucho interpuesta o yuxtapuesta, pues si bien cuando se inició la venta de las dichas prendas ésta tenía una señalada importancia por el precio de los artículos, dada su novedad, después se ha extendido de manera considerable la confección y venta, con géneros nacionales, de los impermeables denominados plumas, checos, trincheras, etc., cuyo valor en la actualidad, por no ser estimadas ya como prenda de lujo, es similar al de las otras telas impermeabilizadas clasificadas en el epígrafe 6 de la clase sexta, de la Sección y tarifa primera:

Considerando que habida cuenta de lo expuesto, sería equitativo autorizar a los industriales de que se trata para la venta de las referidas prendas, siempre que estuviesen confeccionadas con tejidos del país, toda vez que aquellas que lo sean con tejidos extranjeros serán siempre estimadas como de género fino, y por lo tanto sujetas a tributar su venta por la clase cuarta de la referida Sección y tarifa,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. se redacte de nuevo el epígrafe 6 de la clase sexta de la Sección primera de la tarifa primera de la contribución industrial, de la siguiente manera:

“Tiendas para la venta al por menor de ropas hechas con géneros ordinarios del país, y de gabanes y otras prendas de vestir, impermeables, si es de producción nacional el material de su confección, siempre que no sea hule o encerado, pues la venta de estos artículos sigue figurando en la clase octava.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de diciembre de 1931.—P. D., Vergara.

Señor Director general de Rentas públicas.

(“Gaceta” 18 diciembre 1931).

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 27 de noviembre del año actual, la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de mayo de 1926, convalidado por

la ley de la República de 9 de septiembre último, ha formulado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Sevilla, solicitando que a los mayoristas en sal común se les considere como especuladores de un solo producto destinado a la industria o a la agricultura, clasificados en la Sección segunda de la tarifa primera de la contribución industrial, por ser sumamente onerosa la cuota que hoy se les exige, del epígrafe 2 de la clase segunda de la Sección y tarifa primera, por la venta al por mayor de aquel artículo;

Considerando que en el epígrafe 2 de la clase segunda de la Sección primera de la tarifa primera del citado tributo figura clasificada la venta al por mayor de la sal común o purificada, pudiendo simultanearse esta venta, que también puede serlo al por menor, con la de los demás artículos comprendidos en clases inferiores a la en que aquel producto está incluido, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 17 del vigente Reglamento del ramo; y

Considerando que, esto no obstante, la sal es un producto comprendido dentro de la clasificación de drogas, y por lo tanto, si su venta se realiza exclusivamente al por mayor, sin facultad para simultanearla con la de otros productos, legalmente puede comprenderse en la Sección segunda de la misma tarifa en la que se clasifica a los especuladores y tratantes, que no sean a la vez drogueros, de una sola droga,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que acceda a lo solicitado en la instancia de que se trata, declarando que los vendedores al por mayor de sal, exclusivamente, pueden tributar por el epígrafe 32 de la Sección segunda de la tarifa primera de la contribución industrial, cuando por la limitación de su comercio, no les conviniera tributar por la Sección primera de esa tarifa.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de diciembre de 1931.—P. D. Vergara.

Señor Director general de Rentas públicas.

(“Gaceta” 18 diciembre 1931.)

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de adaptar el Profesorado de las Escuelas de Veterinaria al nuevo plan de enseñanza aprobado por Decreto de 7 del actual,

He tenido a bien disponer que los Catedráticos que actualmente desempeñan las Cátedras de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica queden encargados en lo sucesivo del desempeño de las Cátedras de Histología normal, Histopatología y Anatomía patológica. Las Catedráticos que desempeñen las Cátedras de Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria y enfermedades parasitarias e infectocontagiosas, desempeñarán las Cátedras de Parasitología, Enfermedades infecciosas y parasitarias y Policía sanitaria; asimismo los

Catedráticos encargados de la Cátedra de Morfología o Exterior, Derecho de contratación de animales domésticos, Agricultura, Zootecnia general y especial de mamíferos y aves, quedarán encargados del desempeño de la Cátedra de Zootecnia especial de ovinos, caprinos, suidos y de avicultura, cunicultura y otras explotaciones pecuarias

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de diciembre de 1931. Alvaro de Albornoz.

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

(“Gaceta” 18 diciembre 1931.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 5.697.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Películas.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me participa que ha autorizado la proyección de las películas:

«La gratitud de Periquito», «Entre llamas», «Un pollo que vuela», «Periquito con gafas», «Quiéres casarte conmigo», «Por qué trabajan los hombres», «El arca de Noé», casa Gaumont; «A cual más guapo», «Novedades internacionales sonoras», casa Hispano American Films; «Un asesino entre nosotros», casa Universum Film, U. F. A.; «Proclamación del Presidente de la República», casa España Film; «Noticiero español núm. 2», casa Noticiero Español.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1931.

El Gobernador interino,

Eduardo Alonso y Alonso.

SECCIÓN TERCERA

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Circular-convocatoria.

Por la presente circular se convoca a sesión extraordinaria de la Comisión Gestora de esta Excmo. Diputación provincial para el día 28 del actual, y siguientes que fueren precisos, a las diez y siete horas, con objeto de tratar del siguiente orden del día:

Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

Discusión y aprobación del presupuesto ordinario de la Corporación para el próximo ejercicio de 1932, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 4 del actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1931.— El Presidente ejerciente, Luis Orensanz.

SECCIÓN QUINTA

Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza.

Presidencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 de diciembre de 1907, se publican a continuación las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral en el bienio de 1932-1933, recibidas hasta la fecha, para que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante esta Junta provincial, en el plazo de diez días, en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley Electoral vigente.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1931.— El Presidente, Eduardo Alonso.

EL BURGO DE EBRO.—Presidente, D. Antonio Lobera Peña, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Joaquín Marzo Gabás, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Luis Abadía Simón, como ex Juez municipal; D. Pascual Miguel Aguilar y D. Pascual Palud Aguirán, como contribuyentes por territorial; D. Miguel Auqué López, ídem por industrial.

Suplentes: D. Manuel García Laborda, como Concejal; D. Agustín Anadón Soler, como ex Juez; D. Joaquín Gracia y D. Jesús Aguilar, como contribuyentes por territorial; D. Benigno Lobera Larroyed, ídem por industrial.

Secretario, D. Luis Novella.

EL BUSTE.—Presidente, D. Santiago Casás Sanz, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Donato Jiménez Pardo, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Félix Casás Pérez, como ex Juez municipal; D. Sandalio Villalba Sanz y D. Juan Sebastián Sanz, como contribuyentes por territorial; D. Gregorio Sanz Bonel y D. Calixto Ruiz Arriazu, ídem por industrial.

Suplentes: D. Manuel Villalba Gil, como Concejal; D. Pablo Sanz Bonel, como ex Juez; don Fidel Jiménez Bonel y D. Pablo Sebastián Sanz, como contribuyentes por territorial; D. León Lambea Domínguez y D. Marcelino Villalba Magallón, ídem por industrial.

Secretario, D. Valero Domínguez Lapuente.

FUENCALDERAS.—Presidente, D. Miguel Bortuel Luna, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Sebastián Luna Castán, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Gregorio Aragüés Castán, como ex Juez municipal; D. Alejandro Bastarás Navarro y D. Mariano Visus Navarro, como contribuyentes por territorial; D. Tomás Acín Morlanes y D. Pablo Posat Castán, ídem por industrial.

Suplentes: D. Francisco Izuel Castán, como

Concejal; D. José Castán Visús, como ex Juez; D. Juan Bastarás Izuel y D. Marcelino Bastarás Castán, como contribuyentes por territorial.

Secretario, D. Manuel Coyduras Fau.

PIEDRATAJADA.—Presidente, D. Nemesio de Sus y Visús, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Antonio de Sus y Visús, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Manuel de Sus Jimeno, como ex Juez municipal; D. José de Sus y Visús y don Alfredo López Pérez, como contribuyentes por territorial; D. Pascual Ruiz Bernués y D. Julián Cegoñino Laguarta, ídem por industrial.

Suplentes: D. Joaquín Cegoñino Lacambra, como Concejal; D. Manuel Hijazo Salas, como ex Juez; D. Gregorio Mongio Torralba y don Paulino Oliván Lafuente, como contribuyentes por territorial; D. Jerónimo Lasierra Ariño y D. Sebastián Laguarta Castán, ídem por industrial.

Secretario, D. Pedro Gil Peire.

Núm. 5.711.

Jefatura de Obras públicas

Sección de Fomento.

Visto el resultado obtenido en las subastas de obras de reparación de la carretera que figura a continuación, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente el indicado servicio, por las cantidades y al señor que se expresa.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para su conocimiento y a fin de que puedan otorgar la escritura correspondiente en término de un mes, a contar de la fecha de este BOLETÍN.

Carretera: Escatrón a Gandesa.

Kilómetros: 47 al 55.

Presupuesto: 68.177'75 pesetas.

Remate: 66.814'20 pesetas.

Adjudicatario: D. Miguel Vidal Plo.

Vecindad: Alcañiz.

Provincia: Teruel.

Domicilio: Avenida Bartolomé Esteban, número 52.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1931.—El Ingeniero Jefe interino, C. Montalvo.

SECCIÓN SEXTA

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación.

5.683.— Valpalmas

Expediente de transferencia de crédito

5.702.— Moyuela

5.703.— Novillas

5.705.— Alcalá de Ebro

Lista cobratoria de rústica y urbana.

5.708.— Berruenco

Ordenanzas municipales.

5.707.— Sediles

Presupuesto ordinario.

5.681.— Tabuena

5.685.— Cuarte de Huerva

5.686.— Azuara

5.698.— Bijuesca

5.699.— Paniza

5.700.— María de Huerva

5.703.— La Joyosa

5.706.— Miedes

5.709.— Ambel

Proyecto de presupuesto.

5.680.— Novallas

5.705.— Alcalá de Ebro

Repartimiento sobre plagas del campo.

5.704.— Borja

Añón.

Para su provisión interinamente, se anuncia vacante la plaza de Secretario de esta villa, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

El plazo para la admisión de solicitudes será de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las cuales se dirigirán a esta Alcaldía, debidamente legalizadas, advirtiendo que solamente serán admitidos los concurrentes que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios.

También se hace constar que hasta primero de enero próximo no quedará vacante dicha plaza al efecto de solicitudes.

Añón, 21 de diciembre de 1931.— El Alcalde, Fructuoso Ledesma.

Carenas. N.º 5.701.

Autorizado este Ayuntamiento de mi presidencia para la venta de las dos fincas rústicas, propiedad del mismo, sitas en este término municipal: campo, regadío, de dos hanegadas y ocho almudes, en la partida de «Atorcaloro», y viña, de dos yugadas y media, en «Santa Ana», y declarada desierta la subasta celebrada al efecto en el día de hoy por falta de licitadores, se señala para que tenga lugar la segunda subasta el día veintisiete del actual, a las tres de la tarde, en el Salón de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o Concejal delegado y asistencia del señor Regidor Síndico, con la baja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, o sea el de 3.975 la primera y de 525 pesetas la segunda en alza, y con arreglo al pliego de condiciones que consta en el expediente de su razón, de manifiesto en la secretaría municipal.

El acto se celebrará conforme a las vigentes disposiciones.

Carenas, 20 de diciembre de 1931.— El Alcalde, Francisco Benedí.

Castejón de Valdejasa. N.º 5.706.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de pesas y medidas y derechos del macelo para el próximo ejercicio de 1932, mediante su-

bastas públicas, que tendrán lugar en esta Casa Capitular el día 31 del actual, y hora de las cuatro y cinco de la tarde, respectivamente, bajo los tipos en alza de 200 y 2.500 pesetas, quedan expuestos al público, hasta dicho día, en la secretaría del Ayuntamiento, los pliegos de condiciones a que han de ajustarse los licitadores para tomar parte en dichas subastas.

De quedar desierta alguna subasta, se celebrará otra segunda el día 2 de enero próximo, en el mismo local y hora y bajo la mismas condiciones que la anterior.

Castejón de Valdejasa, a 20 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Benito Ruiz.

Fuentes de Jiloca. N.º 5.705.

Acordado por este Ayuntamiento sacar a pública subasta la exacción del arbitrio del madero público durante el año de 1932, ésta tendrá lugar el día 27 del actual, y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 1.700 pesetas y las condiciones que se hallan de manifiesto.

Fuentes de Jiloca, 22 de diciembre de 1931. El Alcalde, Emilio Jimeno.

Torrellas. N.º 5.662

D. Eugenio Lacarta Iturria, Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento;

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día catorce del corriente, por unanimidad adoptó el siguiente acuerdo:

«Seguidamente el enunciado señor Presidente, en breves y sencillas frases, manifestó a los señores concurrentes que, estando en vías de pronta ejecución el camino vecinal de Los Fayos al kilómetro cuarenta y cuatro de la carretera de Gallur a Agreda, pasando por el casco de esta población y su término municipal, y cuyo camino fué solicitado por el Ayuntamiento de Los Fayos acudiendo al plan de caminos vecinales abierto por la Excm. Diputación provincial, y siendo necesario, para que dicho proyecto sea en breve una realidad, el que este Ayuntamiento aporte, además de la cesión gratuita que ha de ocupar dentro de esta jurisdicción, la parte obligatoria al mismo, con arreglo a derecho, por ser de utilidad pública, y que ya tiene fijada la Excm. Diputación con arreglo al presupuesto de dicha obra, cuya parte correspondiente a este Municipio asciende a la cifra de doce mil setecientos diez y siete pesetas con cinco céntimos, a amortizar en treinta años, abonando al Estado el cinco por ciento de esta cantidad con cargo a la contribución territorial sobre la riqueza rústica, urbana e industrial de este término, y cuyo cinco por ciento asciende a la cifra de seiscientos treinta y cinco pesetas ochenta y cinco céntimos, anuales;

Puesto a discusión este asunto, por los señores concurrentes fué ampliamente debatido y deliberado, acordando en su consecuencia y por unanimidad aprobar íntegramente las bases expuestas por la presidencia, como igualmente solicitar de la Excm. Diputación el correspon-

diente anticipo de la cantidad objeto de amortización y aceptar el recargo voluntario del diez por ciento en la contribución territorial e industrial de este término, en concepto de garantía para el reintegro de dicho anticipo, autorizando al señor Presidente para que suscriba la instancia solicitando el mismo, con arreglo a las disposiciones vigentes en esta materia.— También se dispuso hacer público este acuerdo por medio de edicto en el B. O. y sitios acostumbrados en la localidad, por término de quince días, a los efectos de examen por los interesados, durante los cuales podrán interponer reclamaciones los que se consideren agraviados; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, quedará firme y ejecutivo si no ha sido impugnado en forma reglamentaria».

El acuerdo transcrito concuerda bien y fielmente con el original de su referencia, al que me remito. Y para su publicación en el B. O. de esta provincia, libro la presente, que autorizo y sello con el de mi cargo, en Torrellas, a quince de diciembre de mil novecientos treinta y uno. El Alcalde, Eugenio Lacarta.—P. S. M., El Secretario, Manuel Llera.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo percibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 5.688.

CANO PELEGRIN, Daniel; hijo de Manuel y de Cecilia, natural de Cetina, de estado soltero, de 27 años, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Cetina, hoy en ignorado paradero, procesado por tentativa de robo, en sumario núm. 30 de 1931; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Ateca, a ingresar en prisión acordada por Audiencia.

Núm. 5.689.

NAVARRO RAIS, José (a) *El Marquésito*; hijo de Nicolás y de Concepción, natural de Zaragoza, estado soltero, profesión viajante, de treinta y dos años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como el paradero y actual domicilio, domiciliado últimamente en Vitoria, procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Vitoria.

Núm. 5.691.

RIVAS MARCOS, Herminio; natural de Doñinos (Salamanca), de estado soltero, profesión jornalero, de 32 años, hijo de Julián y de Remedios, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por robo y atentado; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, para constituirse en prisión, decretada en la causa núm. 130, de 1931, sobre dicho delito.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.671.

Ejea de los Caballeros.

D. Francisco Mesa y Holgado, Juez de instrucción de Ejea de los Caballeros y su partido; Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Dionisio Pérez Abadía, en causa número 78 de 1929, por el delito de homicidio, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes inmuebles embargados al penado, que con su tasación, se describen así:

«Una casa-habitación, sita en la calle Mayor, de Asín, señalada con el número 30, de cuarenta metros cuadrados de extensión superficial, de tres pisos y el firme; que linda por derecha con callejón de la Iglesia e izquierda con otra de Gabino Berges: tasada en dos mil pesetas.

Un trozo de tierra, puesto en labor, sito en la partida de Viñas del Camino, de media hanega de cabida, poco más o menos, en término municipal de Asín, lindante al norte con tierra de Teodoro Pérez, al sur con Francisco Gil, al este con Joaquín Asín y al oeste con el río: tasada en doscientas pesetas.

Otro trozo de tierra, puesto en labor, sito en la partida de La Torre, del término municipal de Asín, de media hanega de cabida, poco más o menos; linda al norte con tierra de Teodoro Pérez, al este con Pascual Burguete y al oeste con el río: tasado en trescientas cincuenta pesetas.

Y una era de pan trillar, sita en la partida del Castiello, del término municipal de Asín, de cuatro almudes de cabida; que linda por norte con Gregorio Martín Sanz y sur, este y oeste con propiedad de Joaquín Asín: tasada en doscientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se señala la hora de las diez del día diez y ocho de enero próximo, haciéndose las advertencias siguientes:

Primera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes que sirviera de tipo para la segunda subasta, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Segunda: Que no existen títulos de propiedad

dad de aquellos inmuebles, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos.

Tercera. Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ejea de los Caballeros a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y uno. Francisco Mesa. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.695.

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que luego se hará mención, se ha dictado, con esta fecha, la siguiente sentencia que en lo necesario dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y uno: el Sr. D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma; habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por la Sociedad anónima «Talleres Mercier», representada por el Procurador D. Generoso Peire, y defendida por el Letrado D. Enrique Isábal, y de la otra, como demandados, D.^a Natividad Casajús Masip, mayor de edad, viuda, representada por el Procurador D. Gregorio Enciso y defendida por el Letrado D. Gumersindo Claramunt, doña Consuelo Colás Royo, D.^a Ramona Colás Royo, representada por su marido D. Sabino Tulasco Barberá, D. Ignacio Lucas Chasco Colás, representado por su padre D. Toribio Chasco, y D. Joaquín Rafael Núñez Colás, también representado por su padre, estos dos últimos en rebeldía, y los anteriores representados por el Procurador D. Sixto Abad, bajo la dirección del Letrado D. Gil Gil y Gil, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Natividad Casajús Masip, D.^a Consuelo Colás Royo, D.^a Ramona Colás Royo, y como representante de la misma a su marido D. Sabino Tulasco Barberá, D. Ignacio Lucas Chasco Colás, y como representante del mismo a su padre D. Toribio Chasco y D. Joaquín Rafael Núñez Colás, representado por su padre D. Amancio Núñez, la primera en concepto de viuda y los otros cuatro en el de herederos de D. Lucas Colás Royo, a que paguen a la Sociedad anónima denominada «Talleres Mercier» treinta y siete mil quinientas diez pesetas con cincuenta céntimos por el concepto que en la demanda origen de este juicio se les reclaman, más al pago del interés legal de dicha suma desde el día once de noviembre de mil novecientos treinta, en que tal reclamación se formuló, sin hacer especial imposición de costas Y notifíquese esta sentencia a los demandados declarados rebeldes en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—César de Prado».

Lo que se hace público, mediante la inserción de la presente, y para que sirva de notificación en forma a los demandados declarados rebeldes y al principio nombrados.

Dado en Zaragoza a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y uno. — César de Prado. — Juan Villuendas.

Núm. 5.692.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad dimanante de la causa que se instruyó en este Juzgado con el número 210 del año 1927, sobre hurto y atentado, contra Juan Gómez Per, se embargó a este penado, con el fin de asegurar las responsabilidades de dicha causa, la siguiente finca:

Una casa-cueva, sita en la calle del Ensanche, de la villa de Zuera, sin número que la distinga; que linda por derecha entrando con casa de Melquiades Gómez, izquierda, espalda y frente con monte común: valorada en mil novecientas cincuenta pesetas.

En cuyo expediente se ha acordado sacar a pública y segunda subasta dicha finca, con la rebaja del veintiuno por ciento de la tasación, que tendrá lugar en esta Sala-audiencia el día 30 de enero próximo y hora de las diez, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del precio de subasta.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio señalado.

Tercera. Será de cuenta del rematante el suplir la falta de título de la finca que se subasta.

Cuarta. Los autos estarán de manifiesto en la secretaría del Sr. Villuendas, para que los licitadores puedan examinar los títulos aportados a estos autos.

Zaragoza, diez y siete de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—César de Prado.—Por habilitado, Idefonso Fernández.

Núm. 5.694.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a Mariano Navascués Solanilla, en juicio ejecutivo contra el mismo instado por D. Lázaro Sancho Tovar, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que se describen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 279, correspondiente al día veintiséis de noviembre último, anuncio número 5.126, por el mismo precio y condiciones que en dicho anuncio figuran, habiéndose señalado para dicho acto el día nueve de enero próximo, a las diez de la mañana.

Dado en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—César de Prado.—Juan Villuendas.

Núm. 5.693.

Zaragoza.—Pilar.**Cédula de citación.**

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en proveído de hoy, dictado en la causa número 566 de 1931, sobre daños, ha acordado citar por la presente a D. Martín García, vecino de Huesca, calle de San Lorenzo, núm. 73, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, diez y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 5.607.

Zaragoza.**Edicto.**

D. Fortunato Gimeno de Pedro, Capitán de Infantería Juez permanente de causas de la 5.^a División Orgánica;

Hago saber: Que en causa que se instruye en este Juzgado contra el paisano Adolfo Milla Pastor, natural de Caudete, provincia de Albacete, domiciliado últimamente en Zaragoza, pensión San Félix, núm. 7, por el delito de uso público de nombre supuesto, existen las resoluciones judiciales que, copiadas en su parte dispositiva, dicen:

Sentencia firme.—Folio 362 vuelto.)—Zaragoza, 9 de marzo 1931.—De conformidad con el dictamen del Auditor, apruebo y declaro firme y ejecutoria la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la causa, quedando condenado el procesado Adolfo Milla Pastor, como autor de un delito de uso público de nombre supuesto, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor y multa de quinientas pesetas, con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena y prisión subsidiaria, caso de insolvencia, siéndole de abono el tiempo de prisión preventiva que ha sufrido.—Fez-Heredia.—Rubricado.

Decreto de concesión de indulto.—Folio 364.—Zaragoza, 27 de marzo 1931.—De conformidad con el dictamen de mi Auditor, hago aplicación de los beneficios del (R. D. de indulto de 8 de septiembre de 1928 (D. O. núm. 202) al paisano procesado Adolfo Milla Pastor, tanto por lo que respecta a la pena de privación de libertad, que queda extinguida como a la responsabilidad personal subsidiaria, caso de ser insolvente, para el pago de la multa a que ha sido condenado.—Fez Heredia.—Rubricado.

Decreto declarándole insolvente.—Folio 384 vuelto.)—Zaragoza, 22 de octubre 1931. Acreditada en la pieza separada la insolvencia del sentenciado Adolfo Milla Pastor, queda extinguida la responsabilidad personal subsidiaria que pudiera corresponderle, por aplicación de los beneficios del R. D. de indulto de 8 de sep-

tiembre de 1928, que le fueron concedidos en 27 de marzo último.—El Auditor, José P. Villaamil. Rubricado.

Dado en Zaragoza y para que sirva de notificación en forma a Adolfo Milla Pastor, a los diez y seis días de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Capitán Juez, Fortunato Gimeno.—El Secretario, Avelino García.

PARTE NO OFICIAL**Regimiento de Artillería Ligera, núm. 10.**

Con arreglo a lo dispuesto en la O. C. de 2 de octubre de 1930 (D. O. núm. 223), y necesitando adquirir este Cuerpo las prendas y efectos de equipo de ganado que a continuación se detallan, se abre concurso, para que los constructores que lo deseen puedan presentar ofertas y modelos en el almacén de este Regimiento, en el plazo de treinta días, de la fecha de publicación de este anuncio en el Diario Oficial, y en las condiciones que determinan las circulares de 2 de octubre de 1930 (D. O. núm. 223), 19 de diciembre del mismo año (D. O. núm. 287) y 27 de marzo de 1931 (D. O. núm. 73); siendo el importe de este anuncio por cuenta de los que se les adjudique.

Los géneros han de ser de fabricación nacional y puestos en el almacén del Cuerpo libres de todo gasto, descontándose del importe de la construcción el 1'30 por 100 por pagos al Estado.

Prendas que se citan.

- 100 camisas.
- 100 calzoncillos.
- 850 cuellos.
- 200 chalecos de abrigo.
- 2.000 pañuelos.
- 100 toallas.
- 400 pantalones kaki de montar.
- 200 pares polainas de cuero.
- 450 pares espuelas.
- 500 platos de aluminio.
- 250 vasos de aluminio.
- 300 cantimploras.
- 450 pares guantes blancos.
- 400 pares guantes de avellana.
- 110 morrales de cuero para pan.
- 270 portafusiles.
- 670 correaes avellana.
- 474 cabezadas de cuadra.
- 381 cadenas ronza.
- 312 cinchuelos.
- 384 mantas de ganado.
- 463 morrales de hocico.
- 190 serretones.
- 190 montantes de serretón.
- 190 riendas de serretón.
- 120 bruzas.
- 261 sacos para trastes.

Calatayud, 22 de diciembre de 1931.—El Capitán Mayor, Manuel Lorente.

IMPRENTA DEL HOSPICIO